

**ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTAN LOS DESISTIMIENTOS Y SE DECLARA CONCLUSO EL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA TITULARIDAD DE LUZ ELÉCTRICA LOS MOLARES, S.L. PLANTEADO POR FOTOVOLTAICA LOS MOLARES 1, S.L., FOTOVOLTAICA LOS MOLARES 2, S.L., CANTAPÁJARO BAJO, S.L., NEKO SOLAR, S.L. Y SHIRO SOLAR, S.L. POR LA FALTA DE CONTESTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO Y CONEXIÓN DE SUS RESPECTIVAS INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS EN EL APOYO DE UNA LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN DE 15 KV**

Expediente CFT/DE/347/23

## **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidenta**

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

### **Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 25 de abril de 2024.

Vista la solicitud de FOTOVOLTAICA LOS MOLARES 1, S.L., FOTOVOLTAICA LOS MOLARES 2, S.L., CANTAPÁJARO BAJO, S.L., NEKO SOLAR, S.L. y SHIRO SOLAR, S.L. por la que se plantea un conflicto de acceso a la red propiedad de LUZ ELÉCTRICA LOS MOLARES, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

### **PRIMERO. Interposición del conflicto**

Con fecha 14 de noviembre de 2023 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de la representación legal de FOTOVOLTAICA LOS MOLARES 1, S.L., FOTOVOLTAICA LOS MOLARES 2, S.L., CANTAPÁJARO BAJO, S.L., NEKO SOLAR, S.L. y SHIRO SOLAR, S.L. por el que se plantea un conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de LUZ ELÉCTRICA LOS MOLARES, S.L. por la falta de contestación de las solicitudes de acceso y conexión de sus respectivas instalaciones fotovoltaicas FV Los Molares 1, FV

Los Molares 2, FV Los Molares 3, FV Neko Solar y FV Shiro Solar, de 0,49 MW cada una de ellas, en el apoyo de una línea de distribución de 15 kV.

## **SEGUNDO. Inicio del procedimiento**

Con fecha 12 de enero de 2024 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), se comunicó el inicio del procedimiento a los interesados para que, en un plazo de diez días, pudieran formular las alegaciones y aportar los documentos que estimasen convenientes en relación con las cuestiones suscitadas en el conflicto.

## **TERCERO. Desistimiento de NEKO SOLAR, S.L.**

Con fecha 13 de febrero de 2024 se recibió en el Registro de la CNMC un documento de NEKO SOLAR, S.L. por el que comunica el desistimiento del conflicto interpuesto, al haber recibido contestación de la distribuidora en relación con su instalación.

## **CUARTO. Requerimientos de información**

Con fecha 21 de marzo de 2024 se efectuó un requerimiento de información a la distribuidora LUZ ELÉCTRICA LOS MOLARES, S.L. y a los promotores FOTOVOLTAICA LOS MOLARES 1, S.L., FOTOVOLTAICA LOS MOLARES 2, S.L., CANTAPÁJARO BAJO, S.L. y SHIRO SOLAR, S.L., con el fin de que trasladasen a esta Comisión la situación actual del objeto del conflicto y el eventual desistimiento ante la contestación demandada de la distribuidora a las respectivas solicitudes de acceso.

En el requerimiento de información efectuado a la distribuidora LUZ ELÉCTRICA LOS MOLARES, S.L. y conforme a lo dispuesto en el artículo 94.4 de la Ley 39/2015 se le notificó el desistimiento al objeto de que, en el mismo plazo común de diez días señalado para atender el requerimiento de información, instase en su caso y si a su derecho interesara la continuación del procedimiento.

## **QUINTO. Desistimiento de los restantes promotores**

Con fecha 25 de marzo de 2024 se recibieron en el Registro de la CNMC documentos respectivos de los promotores FOTOVOLTAICA LOS MOLARES 1, S.L., FOTOVOLTAICA LOS MOLARES 2, S.L., CANTAPÁJARO BAJO, S.L. y SHIRO SOLAR, S.L. por los que comunican el desistimiento del conflicto interpuesto, al haber recibido contestación de la distribuidora en relación con su correspondiente instalación.

# **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

## **ÚNICO. Aceptación del desistimiento**

Según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, *«todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.»*

Continúa en su punto 4 el mismo artículo 94 estableciendo que *«la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.»*

No habiéndose manifestado oposición por parte de LUZ ELÉCTRICA LOS MOLARES, S.L. al desistimiento de los promotores y no constando más interesados, en atención a lo dispuesto en los artículos 21.1, 84.1 y 94 de la citada Ley 39/2015, procede aceptar de plano el desistimiento del conflicto interpuesto y, en consecuencia, declararlo concluso.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC,

### **ACUERDA**

**ÚNICO.** Aceptar de plano los desistimientos presentados y declarar concluso el procedimiento para la resolución del conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica titularidad de LUZ ELÉCTRICA LOS MOLARES, S.L. planteado por FOTOVOLTAICA LOS MOLARES 1, S.L., FOTOVOLTAICA LOS MOLARES 2, S.L., CANTAPÁJARO BAJO, S.L., NEKO SOLAR, S.L. y SHIRO SOLAR, S.L. por la falta de contestación de las solicitudes de acceso y conexión de sus respectivas instalaciones fotovoltaicas en el apoyo de una línea de distribución de 15 kV.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados LUZ ELÉCTRICA LOS MOLARES, S.L., FOTOVOLTAICA LOS MOLARES 1, S.L., FOTOVOLTAICA LOS MOLARES 2, S.L., CANTAPÁJARO BAJO, S.L., NEKO SOLAR, S.L. y SHIRO SOLAR, S.L.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.